

Bogotá D.C, 22 julio 2026



20266300465041

22 julio 2026

Anónimo
Anónimo
No registra
correo@correo.com
Leticia, Amazonas

Asunto: Requerimiento de acuerdo con radicado no. 20265340118642 del 02/05/2026.

Respetado Señor:

En atención al radicado del asunto, donde esta entidad recibió una denuncia relacionada con la presunta "posición dominante de tres empresas del transporte fluvial que están prestando el servicio en la ruta Puerto Nariño - Leticia"

De manera atenta informamos que según el Decreto 1079 del 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", el Ministerio de Transporte otorgará el permiso de operación de aquellas empresas que deseen prestar el servicio de transporte público fluvial sobre un cuerpo acuático; durante el procedimiento existe un término señalado para que cualquier persona pueda realizar oposiciones sobre la solicitud de la empresa para otorgarle el permiso de operación; de manera que, esta Superintendencia es totalmente respetuosa del procedimiento adelantado por el Ministerio de Transporte, quien de acuerdo los estudios de oferta y demanda define la aprobación o no de las nuevas empresas que pretendan iniciar su operación en una ruta específica.

Teniendo en cuenta que se surtió un proceso administrativo regulado por la ley, esta Superintendencia se abstiene de iniciar una investigación administrativa en contra de las empresas: TRANSFLUVIAM S.A.S. NIT 901083289 EXPRESOS UNIDOS TRES FRONTERAS S.A.S. – NIT 838000450 LÍNEAS AMAZONAS S.A.S. NIT: 838000252, toda vez que no se aportaron elementos de prueba sobre la parte fáctica expuesta en esta denuncia relacionada con la presunta posición dominante en la prestación del servicio.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Finalmente, respecto de su petición sobre “*REVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES, ESPECIALMENTE LA IMPOSICIÓN DE PAGO EXCLUSIVO EN EFECTIVO*”, es preciso señalar que, en Colombia, las empresas de transporte fluvial deben expedir documentos equivalentes electrónicos a partir del 1 de agosto de 2024, según lo establecido en la resolución 000165 de 2023 de la DIAN, modificada por la resolución 000119 de 2024. Esta obligación se aplica a los documentos equivalentes a la factura de venta, como los tiquetes de transporte de pasajeros. Teniendo en cuenta lo descrito, se envía copia de esta comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que evalúe el inicio de las acciones administrativas que correspondan, por el presunto incumplimiento de las disposiciones en mención.

Atentamente,



ANA ISABEL JIMENEZ CASTRO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN PUERTOS
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias:

Aprobado el: 19/agosto/2026 11:22:35 a. m.

Hash: CEE-ad02632e56d9c904f063f29ae1e008e064695a2e

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diana Carolina Jaraba Castrillo	dianajaraba [22/julio/2026 12:44:58 p. m.]
Aprobó	Ana Isabel Jimenez Castro	anajimenez [19/agosto/2026 11:22:35 a. m.]